DDP.2021.193

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2021.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN
DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS.
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA.
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN
CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

P R E S E N T E

En respuesta al Formato de Cooperación Técnica Intragubernamental COFEPRIS - IMPI sobre Patentes Asociadas a Medicamentos Alopáticos, recibido el pasado 16 de marzo de 2021 (COFEPRIS-GMA-01-2236), mediante el cual solicita información relativa al compuesto con denominación genérica **FULVESTRANT**, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 162 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y artículo 167-bis del Reglamento de Insumos para la Salud, se informan los resultados de la búsqueda en los acervos documentales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial:

I.- PATENTES VIGENTES QUE SE RELACIONAN SIGNIFICATIVAMENTE CON LA FORMULACIÓN DE FÁRMACOS Y ADITIVOS DEL FORMATO DE COOPERACIÓN TÉCNICA:

Patente* Número	Vigencia	Reivindicaciones relevantes	Formulación de Fármacos y Aditivos:	
			SI corresponde a la materia protegida en la patente	**NO** se tienen elementos para determinar la correspondencia
239079	02/04/2021	1		**X**

* Las patentes citadas pueden ser consultadas en http:/siga.impi.gob.mx.

II. ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS PATENTES LISTADAS EN EL PUNTO I:

PATENTE 239079

La patente **239079** propiedad de ASTRAZENECA AB, intitulada USO DE FULVESTRANT EN EL TRATAMIENTO DE CANCER RESISTENTE DE MAMA, con vigencia al 02 de abril del 2021 y todas las anualidades cubiertas.

De conformidad con los autos que integran el expediente de patente, se encontró que ASTRAZENECA AB celebró un contrato de licencia de explotación de la patente **239079** con ASTRAZENECA, S.A. DE C.V.; mediante el oficio No. 83255 del 14 de diciembre del 2004 se notificó la inscripción de dicha licencia.

La patente **239079** protege en la reivindicación 1 lo siguiente:

> 1. El uso de fulvestrant en la preparación de un medicamento para el tratamiento de un paciente con cáncer de mama quien previamente ha sido tratado con un inhibidor de aromatasa y tamoxifan y ha fallado con tal tratamiento.

La patente **239079** protege el uso de **FULVESTRANT** en la preparación de un medicamento para el tratamiento de un paciente con cáncer de mama quién previamente ha sido tratado con un inhibidor de aromatasa y tamoxifan y ha fallado con el tratamiento.

Conclusión: No se tienen los elementos técnicos suficientes (información subrayada del párrafo previo) para determinar si la formulación de fármacos y aditivos respecto de la cual se solicita la cooperación técnica de este Instituto corresponde o no a la materia protegida en la patente **239079**.

La suscrita autoridad firma el presente oficio con fundamento en los artículos 5° fracciones I, XIX, XXVI y XXXI; 9 y 10 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; artículos 1°, 3° fracción V inciso a) sub inciso ii), tercer guion, 4° y 12° fracciones I, II, III, IV y VI del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; artículos 1°, 3°, 5° fracción V inciso a) sub inciso ii), tercer guion, 16 fracciones I, II, III, IV y VI y 30 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; artículos 1°; 3° y 5° fracciones XVII, XX y penúltimo párrafo, del Acuerdo Delegatorio de Facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

A T E N T A M E N T E
EL COORDINADOR DEPARTAMENTAL DE EXAMEN
DE FONDO ÁREA FARMACÉUTICA

ARMANDO VALENCIA HERNÁNDEZ

KBMM/SLS

SUBDIRECCIÓN DIVISIONAL DE EXAMEN DE FONDO DE PATENTES
ÁREAS BIOTECNOLÓGICA, FARMACÉUTICA Y QUÍMICA
COORDINACIÓN DEPARTAMENTAL DE EXAMEN
DE FONDO ÁREA FARMACÉUTICA

DDP.2021.193

El presente oficio se expide en términos de lo dispuesto por el "ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 17 de abril de 2020; dando su validez como medio de intercambio de información formal entre la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).